

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 194 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Número Radicación E-2025-061578.**  
**Número Interno: 011.**

**Fecha de Radicación: 11 de febrero del 2025.**  
**Fecha de Reparto: 19 de febrero del 2025.**

**Convocante (s): SERVIENTREGA INTERNACIONAL S.A.**

**Convocado (s): DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.**

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá D.C., hoy **Veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, siendo las 09:15 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **SANDRA ELIZABETH GARCIA ANGARITA** a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** instalada el pasado tres (03) de abril de 2025 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual fue suspendida atención a que el acuerdo conciliatorio parcial allegado por la entidad convocada no contenía de manera clara el tiempo, modo y lugar del cumplimiento de la obligación, la presente se llevará de manera no presencial y sincrónica a través de canales virtuales, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación; para el efecto se da inicio a la diligencia a través de la plataforma Teams, previo envío del vínculo de acceso a la sala virtual a las direcciones de correos electrónicos informadas por las partes, advirtiéndose que su ausencia y/o falta de intervención en la reunión será tenida como inasistencia para todos los efectos. El Despacho deja constancia que se ha habilitado la grabación en audio y video.

Antes de continuar la suscrita Procuradora Judicial procederá a realizar un resumen de las actuaciones que se han realizado dentro del expediente desde la fecha de su radicación:

1. El Once (11) de febrero del año 2025, el doctor **RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON** radico en nombre de **SERVIENTREGA INTERNACIONAL S.A.** solicitud de conciliación, convocando a la entidad **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**
2. El día Diecinueve (19) de febrero, por medio de los sistemas de reparto empleado por la Procuraduría General de la Nación la solicitud de conciliación fue asignada a este despacho.
3. El Diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad, el despacho notifico el Auto Admisorio de la solicitud de conciliación de fecha cinco (05) de marzo, calendando la audiencia de conciliación no presencial para el día Tres (03) de abril a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.).
4. El Tres (03) de abril se instalo la audiencia de conciliación, la cual debió ser suspendida para que el apoderado de la entidad convocada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** amplíe la certificación de

 <p><b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b></p>	<p><b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b></p> <p><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

conciliación allegada, ya que la misma no contiene de manera suficiente las razones de hecho y/o derecho bajo las cuales el comité de conciliación decide proponer la fórmula de conciliación parcial presentada en el caso concreto, y asimismo, tampoco enunciaba las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que su cumpliría la obligación de hacer que surge del acuerdo propuesto. Para dar cumplimiento a lo anterior el despacho le otorgo el termino de dos (02) días hábiles, los cuales terminaban el lunes Siete (07) de ese mismo mes.

Por tal motivo, la suscrita Procuradora Judicial procedió a indicarle a las partes que el próximo Ocho (08) de abril se continuaría con la diligencia extraprocesal a las Once de la mañana (11:00 a.m.).

5. El día Ocho (08) de abril, el despacho procedió a reprogramar la diligencia, lo anterior a que el apoderado de la entidad convocada no allegó de manera oportuna las documentales requeridas en la Audiencia de Conciliación del pasado Tres (03) de abril, por lo que se calendo la diligencia para el día Veintiuno (21) de abril a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

Una vez realizada la recapitulación de las actuaciones del despacho, se procede a la identificación de las partes.

Comparece el doctor **RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON** identificado con cedula de ciudadanía número 4.172.061 de Monquirá y portador de la tarjeta profesional número 35.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del convocante, a quien se le reconoció personería para actuar en tal calidad mediante auto del 05 de marzo de 2025.

Igualmente, comparece a la diligencia el doctor **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO** identificado con la C.C. 91.266.386 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 182.630 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, a quien se le reconoció personería para actuar en Audiencia instalada el tres (03) de abril del 2025.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación, conforme quedaron plasmados en la solicitud de conciliación en los siguientes términos: *“Primero: Que la DIAN revoque de oficio las Resoluciones Nos. 6730-001846 del 7 de junio de 2024 y 601-4117 del 12 de diciembre de 2024, por medio de las cuales se impone sanción de multa por la infracción señalada del numeral 2.6 del artículo 635 del 1165 de 2019 hoy 2.4 del artículo 49 del Decreto 920 del 2023. Segundo: Como resultado de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a la sociedad **SERVIENTREGA INTERNACIONAL SA** del pago de la sanción por valor de \$163.386.000”.*

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada con el fin de que se sirva informar la decisión adoptada por el Comité de Conciliación con relación a la solicitud incoada, la cual ha sido incorporada en copia digital previamente a la instauración de esta audiencia y que se transcribe en su integridad habida cuenta de la existencia de propuesta conciliatoria parcial por parte de la entidad

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

convocada, en los siguientes términos: “De conformidad con la certificación expedida el 08 de abril de 2025 por la Secretaría Técnica, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN, en reunión celebrada el día 27 de marzo de 2025 estudió el caso de **SERVIENTREGA INTERNACIONAL S.A.** y decidió conciliar parcialmente las pretensiones de la convocante, modificando y reduciendo la cifra de la multa de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$163.386.000) M/CTE** a **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.338.600,00) M/CTE**. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros: 1. Valor de la multa: Multa por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.338.600,00) M/CTE** por la comisión de la infracción aduanera contemplada en el numeral 2.6 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, hoy contenida en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Ley 0920, correspondientes al tope máximo de 450 UVT por infracciones cometidas en una operación aduanera. 2. Se comunicará a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio para que haga efectivo el respectivo cobro. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN. 3. Se Comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá, que deberá modificar la sanción impuesta a la convocante en el Servicio informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD) en lo relacionado con los actos administrativos parcialmente conciliados. 4. Modificación del Acto Administrativo: Las anteriores disposiciones se cumplirán por la UEA – DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022”.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al a apoderado de la entidad convocante, con el fin de que manifieste su posición frente a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada; su intervención queda registrada en los siguientes términos: *“Teniendo en cuenta que es de previo conocimiento del suscrito la fórmula conciliatoria presentada por el apoderado de la entidad convocada en esta audiencia, manifiesto al despacho que aceptamos la propuesta planteada en la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad convocada, en los términos y aspectos allí descritos”*

En mérito de las intervenciones precedentes la Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>, toda vez que en aras de precaver un litigio relacionado con la imposición de una sanción la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN se obliga a modificar la Resolución No. 673-0-001846 del 07 de junio de 2024 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la cual pasará de imponer una multa de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$163.386.000) M/CTE** a imponer una sanción de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.338.600,00) M/CTE** a **SERVIENTREGA**

<sup>1</sup> Ver fallo del Consejo de Estado - Sección Tercera Subsección C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. No. 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**INTERNACIONAL S.A.**, una vez se encuentre en firme el Auto que aprueba el acuerdo conciliatorio; monto por concepto de **la comisión de la infracción aduanera contemplada en el numeral 2.6 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, hoy contenida en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Ley 0920**. Así mismo considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo conciliatorio reúne todos los requisitos de ley, a saber: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (artículo 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** los hechos que sirven de fundamento se encuentran debidamente acreditados a través de las pruebas que obran en el expediente y que justifican el acuerdo, a saber: 1- Poder para actuar; 2- Certificado de existencia y representación legal; 3- Requerimiento Especial Aduanero No. 4470-000046 del 26 de enero de 2024; 4- Resolución No. 6730-001846 del 7 de junio de 2024; 5- Resolución No. 601-4117 del 12 de diciembre de 2024; 6- Oficio Virtual 103201-430 del 22 de Junio De 2023; 7- Copia sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera del 11 de mayo de 2023, actor Avianca demandado DIAN, expediente 11001-3334-001-2019-00210-02; 8- Copia traslado de la solicitud de conciliación radicado ante la DIAN; y, 9- Copia traslado de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica, Finalmente, **(v)** en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público

Se considera que el acuerdo logrado no solo es respetuoso del ordenamiento jurídico que gobierna la materia, sino que de igual modo resulta suficientemente beneficioso para el patrimonio público en la medida que sin desconocer los derechos de la entidad convocada precave un litigio judicial con alta probabilidad de condena para la entidad pública, y con ello reduce la carga de onerosidad que aparejaría el reconocimiento judicial de la obligación en comparación con la que en menor medida se deriva del acuerdo celebrado, razones suficientes para denotar el cumplimiento del requisito sub examine<sup>2</sup>, Bajo el panorama descrito, encuentra esta Agencia del Ministerio Público, tal y como se ha expresado en precedencia, que el acuerdo al que han arribado las partes en desarrollo del instrumento de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite trascender contenidos de orden judicial, se encuentra ajustado a la Ley y en tal virtud se solicita al señor Juez Administrativo de acuerdo con su recto criterio, se sirva impartirle la correspondiente aprobación.

Con las consideraciones que preceden, el suscrito Agente del Ministerio Público dispondrá el envío de la presente acta junto con los documentos que integran el plenario a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Primera (reparto)** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (artículo 113 ídem). Las anteriores determinaciones quedan notificadas en estrados; sin recurso alguno, quedan en firme. No siendo otro el motivo de la presente se da por concluida la diligencia, y en constancia se dispone la

<sup>2</sup> Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general”.

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

culminación del registro en audio y video siendo las **09:55 p.m.**, dando traslado del acta correspondiente a los apoderados de las partes para su aprobación; surtida esta actuación se procederá a suscribir el texto definitivo por parte del Agente del Ministerio Público, remitiéndose copia digital de los mismos a cada uno de los comparecientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA ELIZABETH GARCIA ANGARITA**  
Procuradora 194 Judicial I Para La Conciliación Administrativa.